

**ACUERDO No. 11
(Diciembre 4 de 2002)**

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre.

La Consiliatura de la Universidad Libre, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, acuerda expedir el reglamento del Consultorio Jurídico de las Facultades de Derecho, cuyo contenido aparece a continuación.

**CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 1. Definición. Consultorio Jurídico- es una asignatura del plan de estudios de las Facultades de Derecho, que se desarrolla de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 2. Objetivos. Son objetivos del Consultorio Jurídico los siguientes:

- a. Formar en el estudiante una conciencia crítica constructiva para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, con fundamento en la función social de la educación;
- b. Buscar la formación de profesionales en todas las áreas del conocimiento, que sobresalgan por la entereza moral, excelencia académica, amor al estudio y la investigación, decisión de luchar en defensa de la democracia, la libertad y la dignidad del hombre y, por tanto, personas tolerantes, respetuosas de las creencias y derechos de los demás;
- c. Prestar asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos económicos;
- d. Recomendar la celebración de convenios con entidades públicas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, representaciones diplomáticas de países extranjeros, Cámaras de Comercio, organizaciones sindicales y juntas de acción comunal, que sirvan

para el desarrollo institucional del Consultorio Jurídico;

ARTICULO 3. Dependencia. El Consultorio Jurídico depende directamente de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 4. Definición. Son estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico los alumnos que registren la asignatura prevista en el plan de estudios, y hayan cumplido con los requisitos internos que señala este reglamento.

ARTICULO 5. De los Derechos. Los estudiantes del Consultorio Jurídico tienen los siguientes derechos además de los establecidos en el artículo 36 del Reglamento Estudiantil:

- a) Obtener las correspondientes certificaciones que los acreditan como miembros activos del Consultorio Jurídico; dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de reparto del proceso asignado.

ARTICULO 6. De los deberes. Los estudiantes del Consultorio Jurídico tienen los siguientes derechos además de los establecidos en el artículo 37 del Reglamento Estudiantil:

- a.) Inscribirse en el Consultorio Jurídico dentro del término fijado en el plan calendario;
- b.) Atender al público y permanecer en las sedes durante los turnos establecidos;
- c.) Diligenciar debidamente las entrevistas en los casos de competencia del Consultorio Jurídico, bajo estricta supervisión del profesor de turno;
- d.) Asumir el conocimiento del caso asignado, en forma diligente y ordenada, en coordinación con el interesado, para obtener todos los datos y pruebas pertinentes para la gestión encomendada;

- e.) Impulsar y tramitar eficientemente los procesos asignados con estricta observancia de la ética profesional; Bajo la asesoría del profesor asesor.
- f.) Llevar la historia de los procesos en sus correspondientes carpetas, las que permanecerán en la oficina jurídica del consultorio;
- g.) Rendir los informes de los procesos asignados dentro de las fechas señaladas en el respectivo calendario.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ACADEMICO

ARTICULO 7 Programa. El programa de la asignatura Consultorio Jurídico está conformado por dos (2) áreas que se desarrollan de manera presencial y en forma práctica, denominadas así:

- a. Intervención en procesos;
- b. Cumplimiento y desempeño en los turnos asignados en las diferentes sedes del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

ARTICULO 8. Los turnos y su cumplimiento. Es la labor realizada por los miembros activos del Consultorio Jurídico en las sedes de acuerdo con la programación establecida por el Consultorio Jurídico y que deberán cumplirse conforme al reglamento.

ARTICULO 9. Intervención en procesos: Es el conjunto de actuaciones realizadas por los estudiantes en la solución de los conflictos de los cuales conozcan de acuerdo con la competencia del Consultorio Jurídico.

ARTICULO 10. Impedimentos. Es la excusa de un estudiante para no cursar el área de Intervención en procesos, cuando se den las circunstancias previstas en la Ley 583/2000, quienes deberán realizar una línea de investigación de acuerdo con la programación establecida por la Dirección.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 11. Evaluación cuantitativa. La asignatura Consultorio Jurídico se aprueba cuando el estudiante obtiene una nota mínima de tres cero (3.0) en cada una de las unidades que la integra, que son: Intervención en Procesos, Cumplimiento y desempeño en los turnos asignados en las sedes del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

Parágrafo I. El trabajo académico en los turnos será evaluado en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y los items calificados serán:

- Cumplimiento que incluye: puntualidad, presentación personal, y comportamiento.
- Conocimientos, es decir la asesoría que se brinde de acuerdo al caso o casos consultados durante su permanencia del turno.
- Documentos, sea la hoja de consulta, lo entrevista o las actas de las audiencias realizadas cuando el turno se preste en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

Parágrafo II. El trabajo académico será evaluado en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) para cada proceso exceptuando los archivados por inasistencia o desinterés de los usuarios. Esta calificación será el resultado de un mínimo de cuatro revisiones programadas a lo largo del período académico

Si el estudiante obtiene una nota inferior a tres (3.0) en cualquiera de las unidades que integran la materia, improbará la asignatura Consultorio Jurídico, reportándose a la oficina de Registro y Control de notas de la Facultad IMPROBADO, y tendrá que repetirla en el año siguiente.

La nota de Consultorio Jurídico no es computable con el promedio de las demás asignaturas.

ARTICULO 12. De las fallas. La asistencia es obligatoria a todas las actividades programadas dentro de las dos áreas que se desarrollan en el Consultorio Jurídico, por

tanto se perderá la respectiva área por inasistencia justificada o no mayor del cinco por ciento (5%).

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 13. De las faltas de los Docentes. Son faltas disciplinarias del profesor de Consultorio Jurídico, además de las previstas en el Estatuto Docente, las siguientes:

- a. Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del Consultorio jurídico y centro de Conciliación para la prestación del servicio.
- b. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico y centro de conciliación.
- c. No cumplir con las revisiones académicas de acuerdo con la programación del consultorio jurídico en los procesos de asesoría a su cargo.

ARTICULO 14. De las faltas de los asistentes docentes del director del Consultorio Jurídico. Son faltas de los asistentes docentes del director del Consultorio Jurídico, además de las previstas en el capítulo XI del reglamento estudiantil vigente:

- a) Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico.
- b) Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico y centro de conciliación.
- c) No cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de su labor.

ARTICULO 15. De las faltas de los estudiantes. Además de las previstas en el Reglamento Estudiantil, son faltas de los estudiantes:

- a) Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del Consultorio Jurídico para la prestación del servicio.

- b) Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de consulta en el Consultorio Jurídico.
- c) No cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de su labor.

ARTICULO 16. De las sanciones. El procedimiento disciplinario y las sanciones aplicables a los docentes, Asistentes Docentes del Director del Consultorio Jurídico y estudiantes, serán las establecidas en el Estatuto Docente, y el Reglamento Estudiantil respectivamente.

CAPITULO VI

DE LA COMPETENCIA DEL CONSULTORIO JURIDICO

ARTICULO 17. Competencia del Consultorio Jurídico. El Consultorio Jurídico tendrá competencia en los siguientes asuntos:

- a) En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados;
- b) En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representante de la parte civil.
- c) De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia;
- d) En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.
- e) En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia;
- f) En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia;
- g) De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y Procuraduría General De la nación; las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.
- h) A petición de parte interesada, tramitar derechos de petición, acción de tutela y acción popular, con

fundamento en los artículos 23,29,86,87 y 88 de la Constitución Nacional.

i). Y los que la Ley establezca.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES ACADEMICAS

ARTICULO 18. Atención al Público: Las sedes del Consultorio Jurídico permanecerán abiertas para las personas que requieran sus servicios, en días hábiles, y serán atendidas por los Asistentes Docentes y los estudiantes en forma rotativa, en turnos y horarios determinados por la Dirección del Consultorio Jurídico.

En las sedes distintas a la principal, la dirección podrá señalar horarios diferentes, aún en días festivos, teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad en cada una de ellas.

En los períodos de vacaciones de los alumnos, en los días que no sean de vacancia judicial, los Profesores Asesores y los Asistentes Docentes del Director atenderán en la forma que reglamente la Dirección.

CAPITULO VIII

COMITÉ ASESOR

ARTICULO 19. Definición. Es un órgano adscrito del Consultorio Jurídico, a fin de asesorarlo en el desarrollo de políticas y la toma de decisiones.

ARTICULO 20 Composición. El Comité Asesor está integrado de la siguiente manera:

- a) El Director, quien lo preside;
- b) El Delegado del Decano.
- c) Los profesores de Tiempo completo del Consultorio Jurídico.
- d) Hará las veces de Secretario del Comité Asesor el Coordinador del Consultorio Jurídico.

Los integrantes deberán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Director y las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

ARTICULO 21. Funciones. Son funciones del Comité Asesor:

- a) Asesorar al Director en el diseño de pautas y programas académicos que se desarrollan en el período lectivo;
- b) Atender los problemas académicos planteados por el Director, provenientes de los profesores, Asistentes Docentes, estudiantes y usuarios del Consultorio Jurídico.
- c) Resolver por vía de reposición lo referente a las decisiones tomadas por el Comité respecto a quejas o reclamos relacionados con las calificaciones de los profesores.
- d) Decidir sobre solicitudes de estudiantes de Consultorio Jurídico o declarar los impedimentos de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Interpretar, cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- f) Las demás que le asigne el presente reglamento el Director y el Decano de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 22. De los recursos. Contra las decisiones del Comité Asesor proceden los siguientes recursos:

- a) Reposición ante el mismo Comité.
- b) Apelación ante el Comité de Unidad Académica de la Facultad de Derecho.

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota o de la notificación de la providencia que tome la decisión.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO 23 Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Es la encargada de implementar las políticas tendientes al logro de sus objetivos en la cual se encuentra un ejecutivo que se denomina Director

y depende directamente de la Decanatura de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 24. Requisitos del cargo de Director. Para desempeñar el cargo de Director del Consultorio jurídico y del Centro de Conciliación se requiere:

- a) Ser abogado titulado.
- b) Acreditar la calidad de Conciliador
- c) Haber sido profesor en la Universidad Libre como mínimo durante cuatro años.
- d) Acreditar título de Postgrado.

ARTICULO 25. Funciones del Director. Al Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación le corresponden las siguientes funciones:

- a) Fijar políticas y adoptar los planes generales relacionados con el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas para su ejecución.
- b) Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento en sus dependencias de los objetivos y el reglamento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación , en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Facultad de Derecho y la dirección de la Universidad;
- c) Organizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y proponer ajustes a la estructura orgánica, de acuerdo con las necesidades y las políticas internas de la Universidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y las demás disposiciones que regulen los procedimientos y los trámites administrativos internos de la Universidad;
- e) Adelantar dentro del marco de las funciones propias como Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los proyectos y programas académicos;
- f) Representar a la Universidad por delegación de las autoridades académicas de la misma en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con los

- asuntos de su competencia como Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación;
- g) Adoptar sistemas o canales de información interinstitucional para la ejecución y el seguimiento de los programas y proyectos del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación;
 - h) Presentar los informes de labores a la Decanatura de la Facultad de Derecho;
 - i) Convocar y presidir el Comité Asesor del Consultorio Jurídico a reuniones ordinarias y extraordinarias;
 - j) Ejercer estricta vigilancia en el cumplimiento de las funciones y deberes de los asesores, profesores catedráticos y personal del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación;
 - k) Vigilar que los servicios que presta el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se realicen en forma eficaz y conforme a la normatividad;
 - l) Designar y dar posesión a los asistentes docentes del Director del Consultorio Jurídico y centro de Conciliación, y
 - m) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos.

CAPITULO X

DEL COORDINADOR

ARTICULO 26. Coordinador del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, es el encargado de manejar y desarrollar los asuntos académicos del Consultorio Jurídico para el logro de los objetivos de este Reglamento, el cual está a cargo de un funcionario denominado Coordinador.

ARTICULO 27. Requisitos del Coordinador. Para desempeñar el cargo de Coordinador del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación se requiere:

- a) Ser abogado titulado;
- b) Haber sido profesor en la Universidad Libre como mínimo durante 3 años.
- c) Ser Conciliador

ARTICULO 28. Funciones del Coordinador . Son funciones del Coordinador del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación las siguientes:

- a) Responder por el efectivo cumplimiento de los programas y proyectos académicos del Consultorio Jurídico.
- b) Promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios de Consultorio Jurídico sobre todo en lo referente a las sedes del mismo ;
- c) Llevar el registro de la asistencia de los asistentes docentes, y estudiantes en el desarrollo del Consultorio Jurídico;
- d) Rendir los informes solicitados además de los que normalmente debe presentar acerca del funcionamiento de su cargo;
- e) Realizar reuniones periódicas con los asistentes docentes del Consultorio Jurídico;
- f) Controlar y realizar el computo de todas las notas de los estudiantes inscritos en el Consultorio Jurídico.
- g) Hacer las veces del secretario de Comité Asesor del Consultorio Jurídico.
- h) Asistir en representación del Consultorio Jurídico a reuniones y demás actividades, cuando medie delegación del Director o de las Autoridades Académicas de la Universidad;
- i) Ejercer las demás funciones que le señale el Director del Consultorio Jurídico.

CAPITULO XI

DE LA DOCENCIA

ARTICULO 29. Docencia del Consultorio Jurídico. Es la actividad que depende en línea de la dirección, encargada de regentar la docencia en las unidades que conforman el Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación. Los responsables por la misma son docentes de tiempo completo, medio tiempo y catedráticos de la Universidad en el Consultorio Jurídico.

ARTICULO 30. Funciones de los docentes. Son funciones de los profesores de tiempo completo, de

medio tiempo y catedráticos del Consultorio Jurídico de acuerdo al área que desarrollen, además de las señaladas en el Reglamento Docente, las siguientes:

- a) Orientar y dirigir la consulta, certificando con su visto bueno el diligenciamiento de la hoja de consulta y/o entrevista diseñados para el efecto.
- b) Controlar la asistencia de asistentes docentes y estudiantes;
- c) Revisar y autorizar los asuntos de acuerdo con la competencia del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación y firmar las actuaciones correspondientes de los estudiantes ante los despachos judiciales y administrativos;
- d) Participar en los talleres de inducción que señale la dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación con ocasión del ingreso de los nuevos alumnos;
- e) Dictar conferencias, programar reuniones y mesas redondas con los estudiantes.
- f) Calificar los procesos llevados por los estudiantes en cuatro (4) oportunidades.
- g) Las demás que el Director del Consultorio Jurídico y el Comité Asesor le señalen.

CAPITULO XII

DE LOS ASISTENTES DOCENTES

ARTICULO 31. Definición. Son Asistentes docentes del Consultorio Jurídico los egresados no graduados de las Facultades de Derecho de la Universidad, quienes realizan práctica estrictamente encaminada a cumplir con el requisito de la judicatura, por el tiempo y horario que determinen la ley y los reglamentos internos de la Universidad.

PARÁGRAFO. En ningún caso estos tienen vínculo laboral o civil con la Universidad, dado su carácter de estudiantes.

ARTICULO 32. Requisitos. Para ser Asistente Docente del Director del Consultorio Jurídico se requiere:

- a) Ser egresado de una Facultad de Derecho de la Universidad Libre;

